

AUTO N. N° . 10180  
FECHA: 23 AGO 2018

**“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que según Nota Interna de fecha 30 de Julio de 2018, el profesional especializado de Área de Seguimiento Ambiental - Rafael Espinosa Forero, remitió a esta oficina informe de incautación, documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica relacionado de la siguiente forma:

**INFORME N° 0097CAV 2018 (3FOLIOS)**

- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1folio).
- Formato de Historia Clínicas (7 folios).
- Oficio de entrega de la Policía a la CVS (1 folio).
- Informe de la Policía de Vigilancia en casos de captura en flagrancia – FPJ-(1folio).
- Actas de Derechos del Capturado – FJP- (1folio).
- Acta de Incautación de Elementos Varios (1 folio).
- Comparendo ambiental.
- Rotulo de elementos de prueba y evidencia física (1 Folio).

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

**INFORME INCAUTACIÓN No 0097CAV2018**

- 1. ANTECEDENTES.** Por medio de Oficio N° S-2018 - 034890 – SEPRO – GUPAE – DECOR – 29.25, con fecha de Junio 21 de 2018 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Patrullero Jhon Jairo Bolívar Arcieri deja a disposición de la CVS a trece aves, aves del orden Passeriformes distribuidas en tres (3) especies *Sporophila crassirostris* (congo), *Sporophila minuta* (mochuelo) y *Sicalis flaveola* (canario); las cuales ingresan mediante CNI 31AV18 0311 - 0323, especímenes representados en productos vivo (once), muerto (dos); procedimiento realizado en la vía pública del municipio de Planeta Rica; la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presuntos infractores.
- 2. CARATERISTICAS DE LA ESPECIES**

**Especie 1. *Sporophila crassirostris*** (Congo): El semillero rastrojero mide una media de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje

AUTO N.

NO. 10180

FECHA:

23 AGO 2018

corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

**Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s.** En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

## **Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

**Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

**Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto.** Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

**Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia.** Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y